

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2025-0046-R

Quito, D.M., 01 de julio de 2025

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma Constitucional establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, sobre el objeto establece: *“La presente Ley tiene como objeto generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía. El alivio se implementará a través de incentivos financieros para que exista un inmediato progreso económico, mayor inserción laboral y estimulación del emprendimiento como sector fundamental para el desarrollo económico y social de un país”*;

Que, el artículo 2 de la citada Ley, sobre el ámbito de aplicación indica: *Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán en el ámbito público y privado y en todo el territorio nacional”*;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la citada Ley, indica: *“El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la*

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2025-0046-R

Quito, D.M., 01 de julio de 2025

presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias”;

Que, los artículos 1 y 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 90 ibidem señala: “**Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.** - Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: a) Ejercer la representación legal del gobierno del distrito metropolitano autónomo; y, la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico. b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno del distrito metropolitano autónomo (...) e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes (...)”

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de jurisdicción indica: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;

Que, el artículo 47 del COA determina: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 67 del COA dispone: “**Art. 67.- Alcance de las competencias atribuidas.** El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”;

Que, el artículo 71 del COA señala: “**Art. 71.- Efectos de la delegación.** Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, el artículo 1810-06 sobre el objeto de la Ordenanza Metropolitana No. 096-2025 para “**LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS**”

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2025-0046-R

Quito, D.M., 01 de julio de 2025

ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTOS EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”, en el objeto establece “Esta Ordenanza Metropolitana tiene por Objeto establecer las normas para la aplicación de las Disposiciones Transitorias Tercera y Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, para la extinción de obligaciones tributarias y no tributarias y para la remisión de intereses, multas, recargos y costas, derivados de dichas obligaciones cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas”;

Que, el artículo 1810.07, de la citada Ordenanza, sobre las definiciones indica: “*Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza Metropolitana, se establecen las siguientes definiciones: 1. Acción de Cobro: Toda gestión demostrable tendiente a la recuperación de las obligaciones tributarias y no tributarias vencidas sujetas a lo previsto en la Disposición Transitoria tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ejecutadas por la Administración Municipal, las empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (...) 4. Obligaciones no tributarias: Es el vínculo jurídico mediante el cual el Distrito Metropolitano de Quito, exige a los particulares el cumplimiento de una prestación en dinero, derivada del acceso a servicios o beneficios específicos, así como de la imposición de multas u otras sanciones administrativas y que no constituye un tributo “5. Extinción de obligaciones tributarias y no tributarias: Comprende la aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador (...)”;*

Que, el artículo 1810.9 de la Ordenanza, sobre la extinción de obligaciones no tributarias, dice: “*Para efectos de aplicar la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador el Alcalde Metropolitano de conformidad con sus competencias mediante resolución procederá de oficio con la extinción de las obligaciones no tributarias administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes vencidas al 09 de diciembre del 2024. En dichas obligaciones estarán incluidos todos los valores no tributarios, los intereses y las multas, que sumados por cada administrado no superen un Salario Básico Unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las*

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2025-0046-R

Quito, D.M., 01 de julio de 2025

Generaciones en el Ecuador; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la Administración Municipal ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva. La extinción de la obligación no tributaria se aplicará, aunque se encuentren pendientes procesos en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir. Para establecer el listado con las obligaciones por extinguir mediante esta Resolución, se sumarán las deudas firmes por administrado”;

Que, el artículo 1810.10 de la Ordenanza ibídem sobre las Entidades Determinadoras indica: *“Las empresas públicas, agencias, instituciones y dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en su calidad de entidades determinadoras, deberán analizar las obligaciones pendientes de pago. Si dichas obligaciones cumplen con los requisitos establecidos en la ley y su reglamento, una vez generados los informes técnicos, financiero y legal; la máxima autoridad de la entidad determinadora se acogerá a la extinción de las obligaciones no tributarias. Para el efecto se ejecutarán los actos administrativos correspondientes. Una vez cumplidas estas instancias se dispondrá a la Dirección Metropolitana Financiera para proceder con la baja de obligaciones de carácter no tributario dentro del Sistema Informático Municipal”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la citada Ordenanza indica: *“En el término de 5 días desde la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza Metropolitana, las empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado, emitirán las disposiciones internas necesarias para la implementación del Régimen de Remisión”;*

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la citada Ordenanza indica: *“En el término de 30 días desde la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza Metropolitana, las empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado remitirán los informes técnico, financiero y legal que avalen la pertinencia de la extinción de obligaciones”;*

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece en los artículos 300 y 301 que la Agencia Metropolitana de Control es un organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a la cual le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores;

Que, el artículo 302 ibídem señala que la representación institucional de la Agencia Metropolitana de Control estará a cargo del Supervisor Metropolitano;

Que, la Resolución de Alcaldía Nro. A 002 de 02 de enero de 2019, estableció la

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2025-0046-R

Quito, D.M., 01 de julio de 2025

estructura orgánica interna de la Agencia Metropolitana de Control, en su artículo 8 determina las funciones, atribuciones y facultades del Supervisor Metropolitano, entre las que se encuentra el expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión institucional;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0000004314, que rige desde el 07 de marzo de 2025, el señor Alcalde Metropolitano Pabel Muñoz López nombró como Supervisor de la Agencia Metropolitana de Control al magister Gustavo Adolfo Chiriboga Mosquera;

Que, El 2 de abril de 2025, se emite la Ordenanza Metropolitana No. 096-2025 para (...) *LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTOS EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR*”, a fin de desarrollar el marco normativo correspondiente que permita extinguir obligaciones tributarias y no tributarias. Esta ordenanza fue publicada el 09 de abril de 2025;

Que, el 10 de abril de 2025, mediante memorando Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2025-0129-M, el magister Gustavo Adolfo Chiriboga Mosquera, Supervisor de la Agencia Metropolitana de Control, notificó a la Directora Metropolitana de Ejecución y Directora de Asesoría Jurídica la referida Ordenanza, y emitió disposiciones para su aplicación;

Que, con Circular No. GADDMQ-AMC-SMC-2025-0001-C de 16 de abril de 2025 y su Alcance realizado con Circular No. GADDMQ-AMC-2025-0002-C de 27 de mayo de 2025, el Supervisor Metropolitano, emitió Directrices para el cumplimiento de la Ordenanza 096-2025 de 02 de abril de 2025;

Que, con memorando No. GADDMQ-AMC-DME-2025-0962-M de 28 de mayo de 2025, la presidenta de la Comisión Técnica instaurada para la revisión del cumplimiento de requisitos para la extinción de obligaciones, remitió a la Directora Metropolitana de Ejecución el “(...) *consolidado de los quince informes técnicos individuales elaborados por los funcionarios ejecutores de la Dirección Metropolitana de Ejecución, conforme lo establece el numeral 1.4 de la Circular Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2025-0001-C*”;

Que, con memorando No. GADMQ-AMC-DME-2025-0963-M de 28 de mayo de 2025, la Directora Metropolitana de Ejecución emite a el Informe Técnico para que la Agencia Metropolitana de Control, se acoja al proceso de extinción de obligaciones no tributarias señalando “(...) *con base a los expedientes administrativos sancionadores constantes en los informes consolidados por la Comisión Técnica, elaborados por los funcionarios*”;

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2025-0046-R

Quito, D.M., 01 de julio de 2025

ejecutores, se recomienda que la Agencia Metropolitana de Control se acoja al proceso de extinción de las obligaciones, previo al cumplimiento de las demás formalidades (...);

Que, con memorando No. GADDMQ-AMC-DAF-2025-1098-M de 28 de mayo de 2025, la Directora Administrativa Financiera, emite el informe financiero para que la Agencia Metropolitana de Control, se acoja a la extinción de obligaciones no tributarias señalando: *“La Dirección Administrativa Financiera de la Agencia Metropolitana de Control, basándose en el Informe Técnico de la Dirección Metropolitana de Ejecución, sobre el análisis técnico efectuado recomienda que la Agencia Metropolitana de Control se acoja al proceso de extinción de las obligaciones (...);”*

Que, con memorando No. GADDMQ-AMC-DAJ-2025-0274-M de 28 de mayo de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico para que la Agencia Metropolitana de Control, se acoja a la extinción de obligaciones no tributarias señalando: *“(...) considerando lo expuesto en este informe, la normativa analizada y el proceso de extinción de obligaciones no tributarias conforme a la Ordenanza Metropolitana 096-2025, emito el presente informe jurídico y me permito sugerir que la Agencia Metropolitana de Control adopte dicho proceso, sustentado en los informes técnicos y financieros emitidos por la Dirección Metropolitana de Ejecución y la Dirección Administrativa Financiera”*

Que, con oficio No. GADDMQ-AMC-SMC-2025-0437-O de 28 de mayo de 2025, el Supervisor Metropolitano, remitió al señor Alcalde los informes técnico, financiero y legal para continuar el proceso de extinción de obligaciones no tributarias, señalando: *“La revisión de las obligaciones no tributarias realizada por la Agencia Metropolitana de Control es preliminar e identifica los potenciales beneficiarios de la Ordenanza en virtud de su base documental. Por lo antes expuesto, se recomienda que la Dirección Metropolitana Financiera, realice una verificación de la totalidad de la base de expedientes administrativos sancionadores remitidos incluidos los catalogados como potencialmente extinguidos y los no susceptibles, para determinar la aplicabilidad de la ordenanza a ciertas obligaciones dinerarias que al cruce de información con las demás entidades municipales se identifiquen otras multas que implica, su exención del beneficio”;*

Que, el 29 de mayo de 2025, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución ADMQ 012-2025 en el artículo 2 resolvió lo siguiente: **“Artículo 2.- Delegar al Supervisor Metropolitano de la Agencia Metropolitana de Control, la facultad de declarar de oficio, mediante acto administrativo, la extinción de obligaciones no tributarias, contenidas en órdenes de cobro, títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias; para lo cual deberá cumplir con los requisitos y preceptos determinados en la ordenanza metropolitana que regula el proceso de extinción de**

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2025-0046-R

Quito, D.M., 01 de julio de 2025

obligaciones de carácter no tributario, al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”;

Que, el artículo 4 de la citada resolución señala: “*Artículo 4.- Para la extinción de las obligaciones no tributarias contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes, dentro del ámbito de atribuciones y competencias de la Agencia Metropolitana de Control y la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se seguirá el siguiente procedimiento: El titular de la Agencia Metropolitana de Control y el Director General de la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, una vez realizado el análisis de la información correspondiente de cada entidad determinadora, ya sea contenida en sistemas informáticos o en documentación física, deberán remitir a la Dirección Metropolitana Financiera la base de datos para continuar con el proceso. b. La Dirección Metropolitana Financiera realizará el cruce de la información recibida con los registros existentes en el sistema informático de recaudación SAO del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de validar que el total de las obligaciones no tributarias por administrado no supere el salario básico unificado vigente, conforme con lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; y, la Ordenanza Metropolitana Nro. 096-2025 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 060 de 09 de abril del 2025. c. La Dirección Metropolitana Financiera remitirá la base de datos unificada, producto de la información contenida en el sistema informático de recaudación SAO y de la información proporcionada por la Agencia Metropolitana de Control y la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para que dichas entidades realicen el análisis correspondiente de la información que mantienen bajo su custodia o en el sistema informático correspondiente, según sea el caso. d. Conforme a lo dispuesto en esta resolución, el titular de la Agencia Metropolitana de Control y el Director General de la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, procederán con la extinción de las obligaciones no tributarias que correspondan en el marco de las responsabilidades y atribuciones de cada entidad metropolitana (...)*”;

Que, mediante Oficio No. GADDMQ-AMC-SMC-2025-0456-O de 5 de junio de 2025, el Supervisor Metropolitano envió a la Dirección Metropolitana Financiera la base de datos con las multas potencialmente extinguidas identificadas por la AMC.

Que, con oficio No. GADDMQ-DMF-2025-2358-O de 27 de junio de 2025, la Dirección Metropolitana Financiera solicitó a la AMC, realizar la depuración de los registros proporcionados, con la finalidad de asegurar la fiabilidad al proceso de extinción de obligaciones;

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2025-0046-R

Quito, D.M., 01 de julio de 2025

Que, con oficio No. GADDMQ-AMC-SMC-2025-0520-O de 30 de junio de 2025, la Agencia Metropolitana de Control envió a la Dirección Metropolitana Financiera del Distrito Metropolitano de Quito, la base de datos con las multas potencialmente extinguidas identificadas por esta Agencia;

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2025-2384-O de 30 de junio de 2025, la Dirección Metropolitana Financiera del Distrito Metropolitano de Quito remitió a la Agencia Metropolitana de Control la base de datos, insumo que se generó a partir del cruce de información proveniente del sistema de recaudación SAO del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, de la base de datos de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y la AMC;

Que, con memorando No. GADDMQ-AMC-DME-2025-1247-M de 30 de junio de 2025, la Directora Metropolitana de Ejecución, remitió el informe técnico que sustenta la extinción de obligaciones no tributarias y señaló: *“Con base en el análisis técnico-jurídico expuesto y en la información contenida en la base de datos remitida por la Dirección Metropolitana Financiera del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2025-2384-O de 30 de junio de 2025, la Dirección Metropolitana de Ejecución recomienda la inclusión de las multas especificadas en la matriz adjunta en el proceso de extinción de dichas obligaciones. Dichas multas, determinadas en el marco de procedimientos administrativos sancionadores, han sido verificadas conforme a los lineamientos establecidos en la Ordenanza Metropolitana Nro. 096-2025, cumpliendo con los tres criterios esenciales para su extinción”*;

Que, con memorando No. GADDMQ-AMC-DAF-2025-1507-M de 30 de junio de 2025, la Directora Administrativa Financiera de la AMC emitió su informe financiero que sustenta la extinción de obligaciones no tributarias y señaló: *“La Dirección Administrativa Financiera de la Agencia Metropolitana de Control, basándose en el Informe Técnico de la Dirección Metropolitana de Ejecución y toda vez que la Dirección Metropolitana Financiera del Distrito Metropolitano de Quito conforme el procedimiento establecido ha realizado el cruce de información con los registros existentes en el Sistema Informático de recaudación SAO del Gobierno Autónomo Descentralizada del Distrito Metropolitano de Quito, validando que el total de las obligaciones no tributarias por administrado no supere el salario básico unificado vigente; sobre el análisis técnico efectuado recomienda que la Agencia Metropolitana de Control se acoja al proceso de extinción de las obligaciones que ascienden a un valor total de USD 63.153,16 previo al cumplimiento de las demás formalidades”*;

Que, con memorando No. GADDMQ-AMC-DAJ-2025-0346-M de 30 de junio de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, emitió su informe jurídico, en el que señaló: *“Finalmente, considerando lo expuesto en este informe, la normativa analizada, los informes técnicos y financieros emitidos por la Dirección Metropolitana de Ejecución y*

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2025-0046-R

Quito, D.M., 01 de julio de 2025

Dirección Administrativa Financiera de la Agencia Metropolitana de Control y el proceso de extinción de obligaciones no tributarias dispuesto en la Ordenanza Metropolitana 096-2025 y resolución No. resolución No. ADMQ 012-2025 emito el presente informe jurídico y me permito sugerir que la Agencia Metropolitana de Control continúe con el proceso de extinción de las obligaciones no tributarias generadas en la Agencia Metropolitana de Control”;

Que, con memorando No. GADDMQ-AMC-DME-2025-1251-M de 30 de junio de 2025, la Directora Metropolitana de Ejecución, remite al Supervisor Metropolitano, los informes técnico, financiero y legal que sustentan la extinción de las obligaciones no tributarias de la Agencia Metropolitana de Control y señaló: *"La Dirección Metropolitana de Ejecución se permite señalar que las obligaciones no tributarias han sido revisadas conforme a la Ordenanza Metropolitana Nro. 096-2025, cumpliendo con los siguientes tres criterios esenciales para su extinción (...) En consecuencia, se sugiere que las obligaciones no tributarias detalladas en la matriz adjunta se proceda con la extinción";* y,

Que, con sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando GADDMQ-AMC-DME-2025-1251-M el Supervisor Metropolitano señaló a la Directora de Asesoría Jurídica: *"Se acogen las recomendaciones, proceder con la elaboración de la resolución para la respectiva extinción";*

Por las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Metropolitana 096-2005, Resolución No. A-002 de 02 de enero de 2019 y Resolución ADMQ 012-2025 de 29 de mayo de 2025;

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER los informes técnico, financiero y jurídicos emitidos por la Directora Metropolitana de Ejecución, Directora Administrativa Financiera y Directora de Asesoría Jurídica que sustentan el cumplimiento de los requisitos legales para la extinción de obligaciones no tributarias.

Artículo 2.- DECLARAR la extinción de las obligaciones no tributarias detalladas en la matriz anexa, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, la Ordenanza Metropolitana No. 096-2025 y la Resolución ADMQ 012-2025.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Metropolitana de Ejecución que en el término de sesenta días contados desde la emisión de esta resolución, siente razón de la extinción de

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2025-0046-R

Quito, D.M., 01 de julio de 2025

las obligaciones pecuniarias en los respectivos expedientes administrativos.

Artículo 4.- DISPONER a la Unidad de Comunicación Social que publique esta resolución y su anexo en el portal institucional, cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Dirección Metropolitana de Ejecución el seguimiento del cumplimiento de esta resolución y la elaboración de un informe final dirigido a la Supervisión Metropolitana.

Disposición Final. – Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación institucional.

Mgs. Gustavo Adolfo Chiriboga Mosquera
Supervisor Metropolitano
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Anexos:

- 1. GADDMQ-AMC-SMC-2025-0129-M.pdf
- 1.1. Ordenanza Metropolitana 096-2025 Alivio Económico y Remisión Tributaria-1 (2)-signed.pdf
- 2. GADDMQ-AMC-SMC-2025-0001-C.pdf
- 2.1. GADDMQ-AMC-SMC-2025-0002-C.pdf
- 3. GADDMQ-AMC-DME-2025-0962-M.pdf
- 3.1. GADDMQ-AMC-DME-2025-0960-M (1).pdf
- 4. GADDMQ-AMC-DME-2025-0963-M.pdf
- 4.1. GADDMQ-AMC-DME-2025-0941-M-1.pdf
- 4.2. INSTRUCTIVO PROCESO DE CONFORMACION COMISION Version II-signed-signed-1.pdf
- 4.3. GADDMQ-AMC-DCI-2025-0082-M.pdf
- 4.4. GADDMQ-AMC-DME-2025-0960-M-3.pdf
- 4.5. INFORMES TECNICOS EJECUTORES_15(2).zip
- 5. GADDMQ-AMC-DAF-2025-1098-M.pdf
- 6. GADDMQ-AMC-DAJ-2025-0274-M.pdf
- 6.1. INFORME JURIDICO ALIVIO FINANCIERO-signed-signed.pdf
- 7. GADDMQ-AMC-SMC-2025-0437-O.pdf
- 8. GADDMQ-AMC-SMC-2025-0456-O.pdf
- 9. GADDMQ-DMF-2025-2358-O.pdf
- 10. GADDMQ-AMC-SMC-2025-0520-O.pdf
- 10.1. alivio financiero V9 (1).xlsx
- 11. GADDMQ-DMF-2025-2384-O.pdf

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2025-0046-R

Quito, D.M., 01 de julio de 2025

- 11.1. RESULTADO_CRUCE_SAO_AMC_AMT_EXTINCION_SI (1).xlsx
- 12. GADDMQ-AMC-DME-2025-1247-M.pdf
- 12.1. Informe Tecnico de la Direccion Metropolitana de Ejecucion 30-6-25-signed.pdf
- 13. GADDMQ-AMC-DAF-2025-1507-M.pdf
- 14. GADDMQ-AMC-DAJ-2025-0346-M.pdf
- 14.1. INFORME JURIDICO ALIVIO FINANCIERO AMC-signed-signed.pdf
- RESULTADO_CRUCE_SAO_AMC_AMT_EXTINCION_SI.xlsx
- GADDMQ-AMC-DME-2025-1251-M (1).pdf
- Hoja_de_ruta_GADDMQ-AMC-DME-2025-1251-M.pdf

Copia:

Señora Magíster
María Cristina Lucio Pazmiño
Directora Administrativo Financiero
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Espec. Mónica Azucena Vaca Ojeda
Directora de Asesoría Jurídica
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Fanny del Carmen Moreira Mendoza
Asistente Administrativa Dirección de Asesoría Jurídica
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NUT: GADDMQ-2025-341097

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Carlos Alberto Arroba Proaño	AMC-DAJ	2025-07-01
Revisado por: Espec. Mónica Azucena Vaca Ojeda	AMC-DAJ	2025-07-01

